

Radicación: 2020-00106-00  
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Demandante: MARÍA DEL CARMEN VEGA URIBE - CES  
Demandado: JUAN CARLOS VEGA NAVIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 641

### *Objeto a resolver*

Se pasa a resolver sobre la solicitud contenida en el memorial enviado al correo institucional del juzgado, por la mandataria judicial de la parte ejecutante, relacionada con embargo de remanentes.

### *Problema jurídico*

¿Se cumple dentro del presente asunto con los presupuestos del artículo 466 del Código General del Proceso, que permitan decretar dicho embargo?

### *Consideraciones*

Solicita dicha mandataria judicial, se decrete el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, contra JUAN CARLOS VEGA NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.539.867, cuyo demandante es BANCAFE, radicado bajo el N° 19001310300419990034100.

Que al observarse que el señor Juan Carlos Vega Navia, es ejecutado en ambos procesos, se tiene que dicho embargo es procedente, por lo que la respuesta al problema jurídico, es positiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo hipotecario que le sigue Bancafé al señor Juan Carlos Vega Navia, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, radicado bajo el N° 19001310300419990034100.

SEGUNDO: Comunicar la anterior decisión a dicho Despacho Judicial, para que tome nota de la medida cautelar decretada, y dé aplicación al artículo 466 del CGP, si a ello hubiere lugar. Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

**Firmado Por:**  
**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c818e9870226590e6bda01a0a49b3c9d5a92cd8c7787127684ee74e570087f26**

Documento generado en 03/05/2024 10:46:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**